



Ministerio de Cultura y Educación

*[Handwritten signature]*

BUENOS AIRES, 25 FEB 1985 ✓

VISTO el expediente Nº 1.781/85 de este Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita la aprobación de la Ordenanza Nº 24/84 y su Anexo I, de la Universidad Nacional de Córdoba, referente a la modificación de los artículos 73, 74 y 75 del Título VII "La Investigación Científica" del Estatuto de la mencionada Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la redacción de los referidos artículos 73, 74 y 75 no responden a la realidad actual de la investigación científica en la Universidad.

Que la investigación científica es una de las tareas universitarias primordiales y cuyos conceptos básicos deben estar explicitados en su Estatuto.

Que la Universidad debe tender al máximo desarrollo de las partes estimadas fundamentales que deben estar explicitadas en su Estatuto.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la Ordenanza Nº 24/84 y su Anexo I, de la Universidad Nacional de Córdoba, referidos a la modificación del Título VII (Artículos 73, 74 y 75) "La Investigación Científica" del Estatuto de dicha Universidad, quedando el artículo 75 incor

M.C.E.  
↑  
7

Duys  
*[Handwritten signature]*



Ministerio de Educación y Justicia



porado al Título V "Régimen de la Docencia", como artículo 60 - bis, del citado Estatuto.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y vuelvan las presentes - actuaciones a la Universidad Nacional de Córdoba a sus efectos.

---

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J.
1
+
Sup. [handwritten]

[Handwritten signature]



EX.21-84-27459

*Universidad Nacional*  
de  
*Córdoba*  
*República Argentina*



VISTO el Título VII (Artículos 73, 74 y 75) "La Investigación Científica" del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, vigente por la ley 23.068; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados artículos, aunque eran adecuados en la época de la sanción del Estatuto, no responden a las actuales realidades de la investigación científica en la Universidad;

Que la investigación científica es una de las cuestiones universitarias básicas y que los conceptos fundamentales a los que se referirá el funcionamiento de la Universidad en esta área deben aparecer explicitados en su Estatuto;

Que ésta es una tarea del gobierno universitario durante el período de la normalización democrática de las Casas de Altos Estudios;

Por ello, en vista de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º, inciso a) de la Ley 23.068 y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento a fojas 5 vta.,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA,

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Título VII (Artículos 73, 74 y 75) "La Investigación Científica" del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, como se indica a continuación:

I) Los Artículos 73, 74 y 75 quedan redactados como aparecen en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

II) El actual Artículo 75 queda incorporado al Título V "Régimen de la Docencia" como Artículo 60 bis.

ARTICULO 2º.- Comuníquese y elévese fotocopia auténtica de la presente Ordenanza al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para su aprobación.

//////

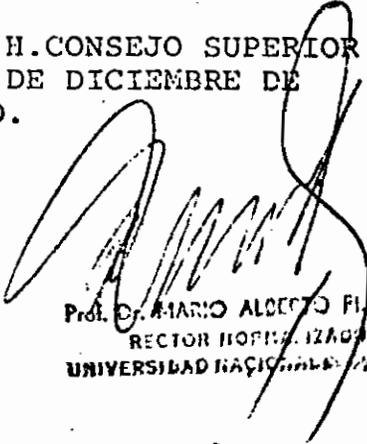
////

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR  
PROVISORIO A TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE  
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

/ld.-

8

  
Dr. JORGE ROBERTO MEDER  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Prof. Dr. MARIO ALBERTO PLANTON  
RECTOR HONORARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Universidad Nacional de Córdoba

CERTIFICO; que la presente es copia fiel  
del original.-

Córdoba, 18 de DICIEMBRE de 1984.-

  
RENE DEL VALLE MACHADO  
DIRECTOR DEL AREA ADMINISTRATIVA  
DEL REGISTRADO

ORDENANZA N°: 24/84